



Luis González Aguilar
Superintendente General de Valores a.i.

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE VALORES

28 de julio de 2023

La Superintendencia General de Valores en uso de sus facultades legales establecidas en los artículos 3, 8 y 166 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores N° 7732, en relación con el artículo 10 del Reglamento sobre suministro de información periódica, hechos relevantes y otras obligaciones de información y en cumplimiento de su obligación de suministrar al público la más amplia información sobre los sujetos fiscalizados y la situación del mercado de valores, comunica el siguiente Hecho Relevante relacionado con la suspensión temporal de la aplicación de las disposiciones del Transitorio VIII de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, el Transitorio K) del Reglamento de Oferta Pública de Valores y el artículo 4 del Reglamento de Custodia.

COMUNICADO DE HECHO RELEVANTE

Interposición de una ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD en contra del Transitorio VIII de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, el Transitorio K) Reglamento de Oferta Pública de Valores y el artículo 4 del Reglamento de Custodia por la presunta infracción de los artículos 18, 40, 45 y 50 de la Constitución Política.

La Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia mediante la resolución de las 14:56 horas del 20 de julio del 2023, dio curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta en contra del Transitorio VIII de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, el Transitorio K) Reglamento de Oferta Pública de Valores y el artículo 4 del Reglamento de Custodia, tramitada con el número de expediente judicial 23-016481-0007-CO.

Por lo tanto, en acatamiento de las disposiciones de la citada resolución constitucional y las normas atinentes al mercado de valores, se comunica a los sujetos regulados y fiscalizados y al público en general de la suspensión temporal de la disposición que solicita ejecutar la desmaterialización total de las acciones físicas a más tardar el 31 de mayo de 2024, de conformidad con lo dispuesto en las normas del Transitorio VIII de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, el Transitorio K) Reglamento de Oferta Pública de Valores y el artículo 4 del Reglamento de Custodia, hasta la firmeza de la decisión de la Sala Constitucional que resuelva la acción de inconstitucionalidad reseñada.

Se aclara que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional, la interposición de esta Acción de Inconstitucionalidad no suspende la




H30/0- 1567

Página 2

vigencia de las normas en general, sino únicamente la aplicación de las normas señaladas en los casos y condiciones indicadas, es decir, la suspensión es solo para emisores de valores accionarios y mientras se resuelve lo que corresponda por parte de la Sala Constitucional.

Por lo tanto, aquellos inversionistas titulares de acciones en soporte físico que mantengan su interés en continuar con la desmaterialización de sus valores pueden voluntariamente aplicar los procesos habituales ya disponibles, obteniendo los beneficios de custodia y transaccionalidad que le brinda la anotación en cuenta.

La divulgación de la presente resolución se lleva a cabo con el propósito de suministrar a los participantes del mercado de valores el acceso a una información relevante, clara, veraz y oportuna sobre las actuaciones de esta Superintendencia en el ejercicio de sus facultades legales.

 *Documento suscrito mediante firma digital.*

Referencia: 1567